H

asta el 14 de octubre próximo el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo recibirá comentarios sobre un [proyecto de decreto](http://www.mincit.gov.co/descargar.php?id=79436) con el cual se pretende reglamentar la revisoría fiscal.

La explicación puesta al pie del artículo 2.2.2.51.2.1. Dictamen, insiste en la equivocada interpretación según la cual el revisor fiscal tiene poder de veto. Todos sabemos que cuando un revisor fiscal se opone al querer de los administradores, es prontamente removido por el máximo órgano social y, en su reemplazo, se designa uno que no presente objeciones.

En anteriores artículos de Contrapartida hemos explicado cómo la expresión interventoría de cuentas equivale a la de auditoría, asunto tratado en extenso en el ensayo [Reflexiones sobre la técnica de interventoría de cuentas](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/ensayos/INT%281990%29.doc). La historia reciente muestra cómo de las normas de auditoría se construyeron las normas de aseguramiento.

Es evidente que los estados que habrán de dictaminarse serán los que la administración prepare, en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias. Así las cosas, el artículo no aporta nada.

Esperamos que en el menor tiempo posible se incorporen al derecho contable colombiano las nuevas versiones de las normas internacionales de auditoría sobre los dictámenes, pues es necesario cambiar la percepción de muchos sobre su inutilidad.

En el pasado las autoridades de supervisión rechazaron el lenguaje de varios dictámenes, aduciendo que con él se estaba tratando de limitar la responsabilidad de los revisores, a un nivel más bajo que el previsto en las normas. No faltaron contadores que celebraron esas posiciones. En el futuro tenemos que lograr que los supervisores respeten al máximo la libertad de opinión de los contadores públicos.

Si el proyecto prospera, entraría en vigencia a partir del 1º de enero de 2018. Está bien que no se piense en cambios inmediatos que serían muy problemáticos.

Observamos que se insiste en mantener dos grupos de revisores fiscales, decisión que nos parece antitécnica, en especial porque nunca ha sido objeto de explicación. Creemos que habrá mucha confusión, porque las normas de auditoría que hoy existen son las mismas que existían antes de la introducción de las normas de aseguramiento.

Comprendemos que el proyecto pretende combatir interpretaciones muy estrictas y excesivas que han hecho las superintendencias. No obstante, seguimos pensando que lo realmente necesario es la reglamentación de los deberes de los administradores, en materia de ética y buen gobierno, el cual incluye un adecuado sistema de control interno, el que, a su vez, procura el cumplimiento de las disposiciones.

Es este un tercer intento de cambiar el marco de referencia de la revisoría fiscal. En ninguno de ellos ha habido una consulta previa de largo alcance a las comunidades de revisores fiscales, posiblemente porque se trata de favorecer solo a ciertos jugadores.

*Hernando Bermúdez Gómez*